



Expediente: **056670342140 SCQ-132-0711-2023**  
Radicado: **RE-02714-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/07/2024** Hora: **17:03:52** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES Y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-02373-2023** del 13 de junio de 2023, se impone medida **PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **socla de bosque natural secundario sin permiso de la Autoridad Ambiental competente**, al señor **LUÍS ADOLFO ARCILA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3583.939, en calidad de propietario del predio identificados con números Pk\_Predio: 6672001000004300026, ubicados en la vereda Los Medios del municipio de San Rafael.

Que en el artículo segundo de la Resolución **RE-02373-2023** del 13 de junio de 2023, se **REQUIERE** al señor **LUÍS ADOLFO ARCILA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3583.939, para que realicen las siguientes acciones:

- Abstenerse de realizar nuevas actividades de socla sin los respectivos permisos.
- Permitir la recuperación natural del sotobosque (vegetación bajo el dosel) en el área afectada con la actividad.

Que funcionarios de La Corporación, evaluaron la información presentada y realizaron visita técnica el 8 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-04507-2024** del 16 de julio de 2024, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

#### "(...) 25. OBSERVACIONES:

*El día 8 de julio de 2024, se realizó visita al predio identificado con Pk\_6672001000004300026, en el sitio con coordenadas -75°6'33.7" W y 6°18'56.2" N, localizado en la vereda Los Medios del Municipio de San Rafael, observando lo siguiente:*

*Se realizó un recorrido por el lote con un área de 6 hectáreas aproximadamente, donde el señor Luis Alfonso Arcila se realizó una socla de bosque natural (rastreo bajo y rastreo alto), en mayo del 2023 sobre un área alrededor de 4 hectáreas, al momento de la visita no se evidencia actividad de socla ni actividad agropecuaria.*

*La vegetación que conforma el lote de terreno está integrada, entre otras, por las siguientes especies: carate, siete cueros, chagualo, yarumo, niguitos, palmas chonta y palmicho*

*En el predio en mención se encontraba solo, posteriormente durante la visita, se estableció contacto con el señor Luis Adolfo Arcila Giraldo, el cual manifestó que suspendió la actividad inmediatamente recibió la visita del 31 de mayo del 2023.*

- Se evidencia que el área se ha revegetalizado naturalmente
- Así como, lo indica el interesado anónimo, usualmente en la zona que pertenece al municipio de San Rafael y Alejandría, se viene presentado loteos de terrenos, con el fin de establecer proyectos constructivos de fincas y casas, lo que conlleva a realizar movimientos de tierras y a la destrucción de las áreas que pertenecen con bosque natural.
- Al momento de la visita no se evidencio explanaciones, movimientos de tierras ni tala de árboles en el predio del señor Luis Adolfo Arcila Giraldo.
- Según la Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas, el área del predio afectada se encuentra o clasifica dentro de la Zona de Preservación - DRMI Embalse Peñol Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé, con la siguiente descripción de la Determinante Ambiental:

"En las Zonas de Preservación se permiten actividades relacionadas a estrategias de conservación en el marco del plan de manejo, investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad. Dentro de las actividades condicionadas se encuentra el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, la adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo y recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros. Densidad de vivienda: No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.



| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02373-2023 del 13 de junio del 2023                            |                    |          |    |         |                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|-----------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                       | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                             |
|                                                                                                                 |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                           |
| Abstenerse de realizar nuevas actividades de socola sin los respectivos permisos                                | 8/07/2024          | X        |    |         | No se observó actividad de socola al momento de la visita |
| Permitir la recuperación natural del sotobosque (vegetación bajo el dosel) en el área afectada con la actividad | 8/07/2024          | X        |    |         | La zona socolada se revegetalizó naturalmente             |

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

En la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido en el Informe Técnico N° **IT-04507-2024** del 16 julio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta, al señor **LUÍS ADOLFO ARCILA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3583.939, dada mediante la Resolución N° **RE-02373-2023** del 13 de junio de 2023, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la mencionada Resolución y se evidencio que el predio identificado con Pk\_Predio: 6672001000004300026, se encuentra en buenas condiciones ambientales.

## PRUEBAS

- Informe Técnico **IT-04507-2024** del 16 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de socola de bosque natural secundario, impuesta al señor **LUÍS ADOLFO ARCILA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3583.939 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** los expedientes **056670342140 / SCQ-132-0711-2023**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto al señor **LUÍS ADOLFO ARCILA GIRALDO** o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 056670342140 / SCQ-132-0711-2023**

Fecha: 19/07/2024

Proyectó: Diana Pino Castaño

Dependencia: Regional Aguas

COPIA CONTROLADA